

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00327-

Valledupar, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

A (fl.57 y 64) del expediente, el señor OSCAR PACHECO HERNANDEZ y la señora ELIANA MARIA SUAREZ BAQUERO, solicitan la inclusión de sus pasivos representados en títulos valores, respecto a las obligaciones que fueron contraídas por la causante ANA LUISA MURGAS ARZUAGA.

Sea lo primero puntualizar que, tanto en vigencia del derogado Código de Procedimiento Civil como el vigente Código General del Proceso, todo lo concerniente a los activos y pasivos de la masa sucesoral deben dilucidarse en la diligencia de inventario y avalúo y es así que a la misma deben concurrir todas las personas indicadas en el artículo 1312 del C.C., y además todos los acreedores para que sean discutidos sus créditos en los términos establecidos en la norma en cita, porque es en la citada audiencia y no en forma escrita donde se debate esta pretensión, artículo 501 del C.G.P¹.

En el caso de autos, el presente proceso se encuentra en la etapa de emplazamiento a las personas que se consideren con derecho para intervenir en este sucesorio y una vez se surta esta etapa procesal y se vinculen los demás herederos, se procederá conforme lo dispone la norma en cita.

En consideración a lo anterior, atendiendo el principio de preclusión de las etapas procesales en que se desarrolla este tipo de asuntos, se niega por extemporánea las plurimencionadas peticiones habida cuenta de que no es el momento procesal para ello.

Como quiera que ya se surtieron los emplazamientos requeridos en esta clase de proceso, a continuación, se procede a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, por lo tanto, se:

¹ Artículo 501 C.G.P: "1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido".

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALA el quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las tres (3:00) de la tarde como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas que conforman la masa sucesoral; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual*.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa ZOOM sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

El día de la audiencia, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional del secretario o secretaria designado por la jueza para la audiencia¹. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital elegido para su conocimiento.

CUARTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba².

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

se le

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d74f87330d4727e92e26dcfb87862f50c6a225520f090427d48684ba68ce3b4

Documento generado en 20/08/2020 04:34:46 p.m.